

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “LAPIS SPECULARIS”

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de **ASOCIACIÓN CULTURAL “LAPIS SPECULARIS”**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, estructurándose de acuerdo con los siguientes Estatutos y las disposiciones que se establezcan o puedan establecerse en el futuro, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, y con la única sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

El régimen de la misma se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos tomados por su Asamblea General y Organos Directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2º.- Objeto y Fines de la Asociación

Los **fines de la Asociación** serán los siguientes:

- La finalidad de la Asociación es el estudio, la promoción y la difusión sociocultural de los minados romanos de *Lapis Specularis* de la provincia de Cuenca (Castilla-La Mancha). Así como al fomento y la contribución en todas sus versiones, al desarrollo social, económico y cultural de los términos municipales que cuentan con tan singular patrimonio mediante su puesta en valor y por extensión a la referida provincia de Cuenca.
- La coordinación y realización de actividades encaminadas a la investigación, estudio, documentación, inventario, protección, conservación, restauración y a la obtención de información referente a todos los aspectos, elementos y valores patrimoniales que posee el conjunto minero de las minas romanas de *Lapis Specularis*. En especial, los referidos a su historia, arqueología, geología, geografía, paleontología, biología, etnografía, costumbres, tradiciones y a su medio natural, medioambiental y ecológico.
- Fomentar la cooperación, la solidaridad y la participación de los asociados e instituciones, y facilitar y lograr mediante la unión convergente del trabajo de sus miembros el ejercicio de los fines de la Asociación.

- La colaboración con otras personas, sociedades e instituciones cuyo ámbito esté comprendido, coincida o ayude a los objetivos de la Asociación.
- La creación de unos medios de trabajo, canales de comunicación y formación propios que sirvan para el entendimiento común y la buena marcha de los proyectos de trabajo.
- Cualquier otra actividad científica, cultural o social encaminada a la conservación y difusión de los minados de espejuelo.
- La Asociación por sí misma o en unión de cualquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- Desarrollo de las actividades

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades el día de su inscripción y aprobación en el registro nacional de Asociaciones.

El desarrollo y gestión de actividades se programará de forma anual por el Consejo de Dirección, que elaborará unos **Planes Estratégicos de actuación y unos objetivos de carácter anual**, en donde se establezcan las directrices y las líneas de actuación prioritarias y necesarias para el logro de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 4º.- Sede Social y Ámbito Territorial

La Asociación, de nacionalidad española, establece su **domicilio social** en la **Casa de Cultura del municipio de Osa de la Vega, sita en la Calle de la Iglesia s/n, y D.P. 16423 de Osa de la Vega (Cuenca)**. Igualmente, la Asociación para el desarrollo de su labor, puede crear, modificar o suprimir los establecimientos, sedes y dependencias, en otros puntos del territorio nacional que establezca oportunos para el desarrollo de sus fines.

El ámbito territorial de acción previsto por la Asociación es todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades en el extranjero, directamente o a través de otras instituciones.

TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º.- Procedimiento de Adhesión

El ingreso en esta Asociación de cualquier persona física o jurídica, mayores de edad, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, se solicitará a la Junta Directiva, previa petición y presentación por dos socios en activo del nuevo miembro. La Junta Directiva admitirá o denegará la solicitud de admisión y serán asociados de pleno derecho una vez ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º.- Tipos de Socios

La Asociación llevará un **Libro Registro de Socios**, en el que hará constar sus datos, condición, institución o sección en la que está integrado.

Los socios en número ilimitado, podrán ser de las siguientes clases:

1. Socios **FUNDADORES**: Serán socios fundadores, previa su aceptación, aquellas personas que a fecha actual, trabajen o colaboren en el proyecto de investigación: “*Cien Mil Pasos Alrededor de Segóbriga*” y que soliciten su ingreso el día de la Asamblea Fundacional, que tendrá carácter constituyente, aprobará los presentes Estatutos y nombrará la Junta Directiva.
2. Socios **ORDINARIOS**: Serán socios ordinarios o de número, aquellas personas físicas que hayan solicitado su ingreso en la Asociación después de la constitución de la misma, y hayan sido admitidos de acuerdo con el Art. 5º de los presentes estatutos.
3. Socios **COLECTIVOS**: Serán socios colectivos aquellas Entidades que soliciten el ingreso con arreglo al art. 5º de los estatutos.
4. Socios de **HONOR**: Serán socios de honor todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su relevante prestigio y esfuerzo en la divulgación y actuaciones a favor del conjunto minero, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General), y su admisión deberá ser confirmada por mayoría absoluta en la Asamblea General.
5. Socios **PROTECTORES**: Serán socios protectores todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente o mediante cualquier acto de Mecenazgo que contribuya al sostenimiento de la Asociación o a la consecución de sus fines. Tal condición será avalada y decidida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- Derechos de los Socios

Son derechos de los asociados, cualquiera que sea la clase a la que pertenezcan, la de participar en los actos, grupos de trabajo y comités que la Asociación organice, informar y ser informados oportunamente de las actividades y acuerdos de la Asociación, y utilizar los medios disponibles de la Asociación para sus respectivas tareas dentro de la misma.

Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asociación convocadas, intervenir y expresar libremente sus opiniones y sugerencias en los asuntos de la Asociación, y elegir o ser elegido para desempeñar cargos.

ARTÍCULO 8º.- Deberes y obligaciones de los Socios

Son deberes y obligaciones de los asociados respetar y acatar las normas de funcionamiento de la Asociación, así como contribuir con el propio esfuerzo y con su comportamiento a la consecución de los objetivos y al prestigio de la misma.

Velar por los intereses genéricos de la Asociación y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos y, en su caso, con el Reglamento de Régimen Interior. Así como acatar los acuerdos de los órganos gestores de la Asociación, válidamente adoptados.

Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 9º.- Pérdida de condición de Socio

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria e iniciativa propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
 - Por ir contra las finalidades con que se ha creado esta Asociación.
 - Por incumplimiento de los deberes inherentes de su carácter y condición de socio (**pliego de condiciones técnicas**).
 - Por cualquier tipo de conducta incorrecta que perturbe gravemente los actos organizados por la Asociación, así como la normal convivencia entre sus asociados.
 - Por petición de la Junta Directiva, que propondrá a la Asamblea General previa explicación de causas, la propuesta de expulsión, esta se hará efectiva por mayoría simple en votación.
-

TÍTULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°.- Junta Directiva y Asamblea General

La Asociación estará regida y gestionada por la **Junta Directiva**, formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios, dos Tesoreros y tres Vocales. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencias y Tesorería, serán ocupados en común acuerdo por la actual Dirección del Proyecto *Cien mil pasos alrededor de Segóbriga*, y por los Directores de las Secciones del mismo, en sus facetas de Geología, Exploración e Ingeniería de Minas. Los cargos de Secretarios y Vocales se decidirán electoralmente cada dos años entre los demás miembros del Equipo de Trabajo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría simple y tendrán carácter vinculante para todos los miembros de la Asociación. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La **Asamblea General** es la reunión de todos los miembros de la Asociación, debidamente convocada y constituida, regirá la vida y directrices de la Asociación expresada por la voluntad e iniciativa de los asociados.

ARTÍCULO 11°.- Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva o Consejo de Dirección, velar por el cumplimiento de los acuerdos y poner en práctica las sugerencias y directrices que se adopten en la Asamblea General. La Junta directiva tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para el perfecto funcionamiento y consecución de fines de la Asociación, salvo aquellos que específicamente correspondan a la Asamblea General. La Junta Directiva está delegada por la Asamblea Fundacional a elaborar un Reglamento de Régimen Interior que regule las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, así como las diversas actividades de la Asociación. Cada componente de esta

Junta Directiva disfrutará igualmente de aquellas atribuciones que les confiere la Asamblea General y tienen específicamente las siguientes atribuciones:

- a) **PRESIDENTE:** Ostentará la representación legal e institucional de la Asociación y la representará en juicio o fuera de él, en cuantos asuntos la afecten, actuando en su nombre y ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta General y de la Junta Directiva y establecerá el orden de las reuniones y la ejecución de los acuerdos. El voto del Presidente en caso de empate será tenido siempre como de calidad.

- b) **VICEPRESIDENTES (2):** Sustituirán al Presidente por ausencia de este, por otras necesidades o por delegación expresa del mismo y tendrán las mismas atribuciones que él.
- c) **SECRETARIOS (2):** Tendrán a su cargo dentro de lo legalmente establecido, la apertura, mantenimiento y archivo de los libros oficiales, menos los de contabilidad. Igualmente creará y mantendrá el fichero de socios y suscribirá en unión del Presidente, las actas de las reuniones y certificaciones que se expidan.

Comunicará al órgano de la Administración que proceda, los cambios de domicilio de la Sociedad así como las modificaciones de Estatutos que se produzcan.

Se hará cargo de dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad.

Redactará el plan anual de actividades y las memorias, de conformidad con los acuerdos y sugerencias adoptados por la Junta Directiva.

Emitirán la correspondencia de la Asociación y quedan expresamente facultados para hacerse cargo de la recepción de la misma, tanto ante los servicios oficiales de correo, como entidades y particulares en general.

Igualmente efectuarán las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta Directiva.

- d) **TESOREROS (2):** Se encargarán conjuntamente con el Presidente de la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación, llevando la organización contable mediante el preceptivo libro de Caja. Los tesoreros estarán autorizados a cobrar y a efectuar pagos en nombre de la

Asociación y darán cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Cada ejercicio económico se determinará de forma anual y de su ejecución se rendirá cuenta en al Asamblea General.

- e) **VOCALES (3):** Tendrán las atribuciones específicas que les asigne la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar uno o más socios para representar a la Asociación en reuniones, encuentros o cualquier acto que sea necesario.

Igualmente, los Vocales desempeñarán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan a causa de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

A reservas de las facultades específicas de la Asamblea General, la Junta Directiva dispone de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Asociación y realizar cualquier operación relativa al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12º.- Renovación de la Junta Directiva

La renovaciones de los cargos electos de la Junta Directiva se realizarán cada dos años, contados a partir de la Asamblea General Ordinaria.

Cada dos años, sus cinco miembros (Secretarios y Vocales), se elegirán mediante Asamblea General entre los socios pertenecientes a las Asociaciones locales y entre los socios que forman parte del equipo investigador de trabajo. Estos cargos podrán ser renovados o revocados siempre que así lo acuerde la Asamblea.

Los cinco miembros restantes de la Junta Directiva forman parte y representan al Consejo de Dirección del Proyecto *Cien mil pasos alrededor de Segóbriga* como directores, coordinadores y responsables ante la Administración de las respectivas secciones que lo integran. Su sustitución o cese en la Junta Directiva será expresamente por acuerdo común de la propia Junta Directiva, dimisión, renuncia voluntaria de los mismos o por expulsión y pérdida de su condición de socio.

ARTÍCULO 13°.- Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios. Son **obligaciones y derechos** de la Asamblea General:

- ★ Nombrar o ratificar a los 5 miembros electos de la Junta Directiva.
- ★ Nombrar a los responsables de material y bienes de la Asociación.
- ★ Decidirá sobre los planes anuales que afectan a las Asociaciones Locales que colaboran con el Proyecto.
- ★ Solicitar la declaración de utilidad pública.
- ★ La Disolución si procede de la Asociación.
- ★ Acordar la admisión de los socios de honor.
- ★ Ratificar o rechazar a los nuevos socios solicitantes.
- ★ Acordar la expulsión en los casos que sea necesario.
- ★ Aprobar el Reglamento Interno.
- ★ Adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación, necesitándose para este caso el voto favorable de tres cuartas partes de los asociados.
- ★ Aprobar la gestión de la Junta Directiva y las cuentas de los correspondientes ejercicios económicos.
- ★ Aprobar y sugerir las actividades de la Asociación para su inclusión en los Planes Estratégicos de la misma.
- ★ Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 14°.- La convocatoria de Asamblea General

La Asamblea General se reunirá al menos, una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva. La asistencia a la Asamblea será personal o por representación, bastando para acreditar esta, un escrito firmado por el socio representado. Esta representación debe recaer necesariamente en otro socio.

En las demás ocasiones lo hará con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente o necesario la mayoría de la Junta Directiva o lo pidan al menos el 10% de los socios. La convocatoria la hará el Presidente, con la indicación de los asuntos a tratar, señalando además día, hora y lugar de la reunión.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos quince días. El intervalo de tiempo entre la primera y la segunda convocatoria será de media hora.

Excepcionalmente y cuando la urgencia del caso lo requiera, podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria con la antelación que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En lo que respecta a las Asociaciones locales, en los casos de votación, contarán con un único voto por Asociación y podrán elegir a su propio portavoz y representante, pudiendo acudir libremente el resto de los socios con voz, pero supeditados a su voto como Asociación integrada.

ARTÍCULO 15º.- Acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se reflejarán en actas, cuya custodia corresponde a los Secretarios. Estos acuerdos serán vinculantes para todos los socios presentes o ausentes en Asamblea General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y los acuerdos del proyecto *Cien mil pasos alrededor de Segóbriga*.

TÍTULO IV.- DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 16º.- Patrimonio de la Asociación

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social. El patrimonio futuro de la Asociación se hallará afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución. Con tal fin se llevara y mantendrá al día un **Inventario de bienes y materiales** para su correcta utilización, disponibilidad y conocimiento público del mismo.

El patrimonio material de la Asociación será custodiado por los **responsables de material** que velarán por su control, buen funcionamiento, reparación y reposición. La

Junta Directiva decidirá el uso, ubicación y custodia del mismo en función de su mejor aprovechamiento y gestión.

ARTÍCULO 17º.- Recursos económicos y materiales de la Asociación

Los recursos económicos y materiales de la Asociación serán los siguientes:

- Las aportaciones voluntarias de los miembros de la Asociación.
- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- Las subvenciones oficiales y cualquier otro ingreso lícito que contribuya al desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 18º.- Fondo económico

La Asociación disfrutará de autonomía económico-administrativa, con plena y total independencia. Los fondos sociales serán depositados en establecimientos de banca pública o privada y cajas de ahorros, y no se destinarán a fines distintos de los de la Asociación.

Para poder retirar fondos pertenecientes a la Asociación, será necesario el consentimiento y la firma del Presidente o de los Tesoreros. Estos últimos llevarán el correspondiente registro de contabilidad y cuentas de la Asociación. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El resto de los miembros de la Junta Directiva ejercerán de censores de cuentas y vigilarán que los fondos se destinen a los objetivos fijados en los planes de actuación anual.

TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19º.- Disolución

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. La disolución, en su caso, habrá de decidirse por la voluntad de los socios en Asamblea General Extraordinaria y convocada a tal efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, determinará que hacer con los bienes y el saldo de la Asociación y, si éste último es favorable, su destino será otra Asociación Cultural, al igual que la presente.

Igualmente, la Asociación podrá disolverse por decisión de la Autoridad competente.

TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 20º.- Modificación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria. Para la modificación de los Estatutos es necesario la aprobación de las dos terceras partes de los presentes o representados en la Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Junta Directiva que sea elegida de manera provisional por la Asamblea General, por acuerdo de esta, pasa a ser definitiva tras la inscripción y aprobación de los presentes Estatutos en el Registro correspondiente.

SEGUNDA

Para cualquier materia no prevista en los Presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

En Madrid, a 20 de Septiembre de 2002.
